

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 38

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 13 de diciembre de 2018.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Mise-N-Place Food Service.
Abogado:	Lic. José A. Báez Rodríguez.
Recurrida:	Wanda González de los Santos.
Abogado:	Lic. José Lincoln Paulino.

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de abril de 2021**, año 178° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad Mise-N-Place Food Service, contra la sentencia núm. 028-2018-SEEN-542, de fecha 13 de diciembre de 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 8 de enero de 2019, en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por el Lcdo. José A. Báez Rodríguez, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0034726-9, con estudio profesional ubicado en la avenida Bolívar núm. 507, condominio San Jorge I, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogado constituido de la entidad Mise-N-Place Food Service, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, representada por José Merete, con domicilio ubicado en la oficina de sus representantes legales.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 17 de enero de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. José Lincoln Paulino, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0607280-4, con estudio profesional abierto en la avenida Hermanas Mirabal núm. 32, segundo piso, sector Santa Cruz, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, actuando como abogado constituido de Wanda González de los Santos, dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1880344-4, domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 17 de febrero de 2021, integrada por los magistrados, Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

4. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón, firma la presente sentencia en razón de que fue el juez ponente del proyecto y al momento de la deliberación formaba parte de los jueces miembros de esta Tercera Sala.

II. Antecedentes

5. Sustentada en un alegado despido injustificado, Wanda González de los Santos incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y salarios dejados de percibir conforme con lo dispuesto en el artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo, contra la entidad Mise-N-Place Food Service, dictando la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 475-2016, de fecha 28 de octubre de 2016, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por despido justificado, rechazando en consecuencia, la demanda en cobro de prestaciones laborales y la acogió en cuanto a los derechos adquiridos, condenando al empleador al pago de la proporción del salario de navidad, vacaciones y participación en los beneficios de la empresa.

6. La referida decisión fue recurrida de manera principal por Wanda González de los Santos y de manera incidental por la entidad Mise-N-Place Food Service, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2018-SSEN-542, de fecha 13 de diciembre de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: *En cuanto a la forma declara regulares y válidos sendos recursos de apelación interpuesto el principal en fecha ocho (08) de diciembre del año 2016, por la señora WANDA GONZALEZ DE LOS SANTOS y el incidental o parcial en fecha 19 de diciembre del 2016, por la entidad MISE-N-PLACE FOOD SERVICE, en contra de la sentencia Núm. 475/2016, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016), por haber sido interpuestos de conformidad con lo que dispone la ley que rige la materia. SEGUNDO:* *En cuanto al fondo, se acoge, en parte el recurso de apelación interpuesto por la señora WANDA GONZALE DE LOS SANTOS, y se rechaza el recurso de apelación parcial interpuesto por la empresa MISE-N-PLACE FOOD SERVICE, en contra de la sentencia referida y por efecto de dicho recurso se revoca parcialmente la sentencia impugnada. TERCERO:* *DECLARA, que la ruptura del contrato de trabajo que existió entre las partes fue por causa del despido, el cual se declara injustificado, por las razones antes expuestas, con responsabilidad para el empleador la empresa MISE-N-PLACE FOOD SERVICE, en consecuencia se acoge la demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, interpuesta por la señora WANDA GONZALEZ DE LOS SANTOS y se condena la empresa MISE-N-PLACE FOOD SERVICE, al pago de los siguientes valores a favor de la trabajadora: 1. La suma de Diecisiete Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos Con 84/100 (RD\$172,624.84), por concepto de (28) días de preaviso, en virtud de lo que dispone el artículo 76 del Código de Trabajo; 1.1. La suma de Sesenta y Un Mil Cincuenta y Siete Pesos con 62/100 (RD\$61,057.62) correspondientes (97) días de auxilio de cesantía, conforme lo que establece el artículo 80, del Código de Trabajo; 1.2. La suma de Noventa Mil Pesos Con 00/100 (RD\$90,000.00), por concepto de seis (6) meses de salario ordinario, de conformidad con lo que prescribe el artículo 95, Ordinal 3ero., del Código de Trabajo; 1.3. La suma de Ocho Mil Ochocientos Doce Pesos Con 44/100 (RD\$8,812.44) por concepto de catorce (14) días de vacaciones; 1.4. La suma de Cuatro Mil Seiscientos Veinticinco Pesos Con 00/100 (RD\$4,625.00) por concepto de la proporción del salario de navidad correspondiente al último; 1.5. La suma de Treinta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos Con 52/100 (RD\$37,767.52), por concepto de sesenta (60) días de salario ordinario; CUARTO:* *SE ORDENA, en virtud de lo que establece el artículo 537, del Código de Trabajo, que para el pago de las sumas a que ordena la presente sentencia, excepto en cuanto al monto de los daños y perjuicios, se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia; la variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; QUINTO:* *CONDENA a la empresa MISE-N-PLACE FOOD SERVICE, al pago de las costas del procedimiento en provecho del LIC. JOSE LINCOLN PAULINO, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 130 del Código de Procedimiento Civil (sic).*

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los medios siguientes: “**Primer medio:** Desbordamiento de las facultades de los jueces del fondo en la apreciación de las declaraciones de

los testigos y desnaturalización del testimonio. **Segundo medio.** Falsedad respecto de las pruebas documentales aportadas a los debates, al negar la existencia de dos piezas que obran en el expediente, depositadas conjuntamente con el escrito de defensa de fecha 19 de diciembre de 2016, cuya existencia la corte a qua reconoce. **Tercer medio:** Contradicción de motivos, transgresión de las reglas del régimen de la prueba y falta de base legal” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

8. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

9. Con prioridad al examen de los medios de casación propuestos, esta Tercera Sala procederá a examinar, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que imponen los artículos 641 y siguientes del Código de Trabajo, si el presente recurso de casación cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición.

10. De conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 641: *... no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.*

11. En lo atinente a este proceso, es necesario citar los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada;* y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].*

12. Al momento de la terminación del contrato de trabajo, que se produjo en 21 de abril de 2016, según se desprende de la sentencia impugnada, estaba vigente la resolución núm. 1-2015, de fecha 20 de mayo de 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de doce mil ochocientos setenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,873.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios en el sector privado no sectorizado, como es el caso, por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos asciende a la suma de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$257,460.00).

13. La sentencia impugnada revocó parcialmente la decisión de primer grado, estableciendo las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: 1) RD\$17,624.84, por concepto de 28 días de preaviso; 2) RD\$61,057.62, por concepto de auxilio de cesantía; 3) RD\$90,000.00, por concepto de seis meses de salario ordinario por aplicación del artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo; 4) RD\$8,812.44, por concepto de 14 días de vacaciones; 5) RD\$4,625.00, por concepto de proporción de salario de navidad; 6) RD\$37,767.52, por concepto de salario adeudado, ascendiendo a un total de RD\$219,887.42 suma que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece artículo 641 del Código de Trabajo.

14. Al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto que establece el citado artículo 641, procede, de oficio, declararlo inadmisibile, lo que hace innecesario ponderar los medios de casación propuestos, en razón de que dicha declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

15. Conforme con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de

diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suprido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas pueden ser compensadas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la entidad Mise-N-Place Food Service, contra la sentencia núm. 028-2018-SEEN-542, de fecha 13 de diciembre de 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.

www.poderjudici